



FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • e-mail: fcq@quebrantahuesos.org
www.quebrantahuesos.org



ENTRADA. GOBIERNO DE ARAGON
REGISTRO DEL DPTO. DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD. ZARAGOZA.
(RP6NZ)
04/11/2013 - 09:06
E201E067262E

Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)

Paseo Sagasta 24-26

50.006 Zaragoza

ASUNTO: Solicitud de información ambiental, sobre la extracción de gravas en el río Cinca (Término Municipal Aínsa-Sobrarbe/Huesca).

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. nº 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco, número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE),

COMPARECE Y EXPONE:

PRIMERO.-Las prácticas frecuentes o continuadas de extracción de gravas sobre un mismo tramo de un curso fluvial generan alteraciones morfológicas, la ruptura de equilibrio en el fondo del lecho y, en consecuencia, aceleración de diferentes procesos, principalmente erosión remontante, incisión y posibilidad de colapso en las orillas. El embalse de Mediano es el nivel de base del río Cinca. Los sedimentos se acumulan en el vaso y se clasifican en función del juego de dos factores: cada crecida aportando materiales y cada fluctuación del nivel del embalse ejerciendo de tope a la llegada de esos materiales. Estos procesos generan una sedimentación propia de cola de embalse que llega hasta los depósitos que se ubican entre el puente del Cinca en Aínsa y la confluencia del Ara. Estos depósitos con cierta colonización vegetal ejercen un papel de barrera y filtro para esa sedimentación. Junto con la pendiente existente, impiden que la acumulación extra de sedimentos por cola de embalse remonte y alcance el puente. Los puentes son infraestructuras muy vulnerables ante la dinámica del fondo del lecho. Los aluviones acumulados protegen las bases del puente. Pero si se registran procesos de incisión y de erosión remontante esas bases pueden descalzarse. Varios puentes alpinos sufrieron roturas y caídas por estos efectos a lo largo del siglo XX, a causa de presas próximas aguas arriba o de extracciones de gravas en el cauce. En el caso del puente de Aínsa sobre el río Cinca, nunca habría que practicar extracciones de gravas aguas abajo del mismo, ya que generarían un proceso típico de erosión remontante que pondría en peligro en muy poco tiempo la estabilidad del puente. Realizar extracciones aguas arriba del puente también es problemático, por cuanto se rompe el equilibrio del fondo del lecho y se favorece la concentración de caudal durante la crecida siguiente a la extracción, lo cual puede generar igualmente problemas en el puente. En suma, cualquier extracción en este tramo del Cinca es muy desaconsejable y de ninguna manera puede justificarse por razones de seguridad. Al contrario, estas actuaciones aumentan el peligro, ya que no logran en absoluto aumentar la capacidad de desagüe, deshacen la estructura natural de las barras de sedimentos favoreciendo su movilización y amenazan claramente a la estabilidad del puente. La única área aconsejable para extraer gravas es la cola del embalse de Mediano, ya dentro del vaso, aguas abajo de la confluencia del río Ara. Allí llegarán gravas de forma periódica renovando los materiales y no hay ningún tipo de afección al lecho ni de peligro para infraestructuras.

SEGUNDO.-Durante el mes de octubre de 2015, se han estado realizando extracciones de grava a 100 metros río arriba del puente del Cinca en la localidad de Aínsa. Es por ello que solicitamos la siguiente información ambiental:

-Justificación técnica y ambiental de la extracción de grava.

-Permiso de extracción y cantidad de metros cúbicos concedidos a la empresa adjudicataria.

-Informe del seguimiento extractivo de gravas del guarda o policía de cuenca, así como cartografía de la zona de extracción.

TERCERO.-Que esta información tiene carácter de información ambiental, según el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Por todo lo anterior,

EJERCITA

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN en materia de Medio Ambiente, previsto en la Ley 27/2006¹, de 18 de julio, **SOLICITANDO** que en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, se nos informe sobre justificación técnica y ambiental de la extracción de grava, permiso de extracción y cantidad de metros cúbicos concedidos a la empresa adjudicataria e informe de los seguimiento extractivo de gravas del guarda o policía de cuenca, así como cartografía de la zona de extracción.

OTRO SÍ DIGO

Que en el caso de que en la documentación solicitada existiese información que fuese motivo de excepción por verse afectado negativamente cualquier extremo del artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se justifiquen y motiven las razones concretas de dicha afección, proporcionándoseme acceso al resto de la información, eliminando la información objeto de excepción.

En Zaragoza, a 3 de noviembre de 2015

Juan Antonio Gil Gallús
Presidente FCO

¹ La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.